

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 61.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de seis hombres cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales en la tarde del dia 4 del actual se presentaron en la villa de Sedano, llevándose 911 rs. en dinero y 2 kilogramos de tabaco de la Administracion subalterna de rentas estancadas, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del citado Sedano.

Burgos 18 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de los sujetos.

Uno llamado Juan Fernandez, conocido por el estudiante de Rioseras, y otro llamado Pedro Arce, de Ubierna, estatura regular, todos con boinas encarnadas y blancas, dos de ellos vestían capote de paño pardo con cuello y vivos encarnados, como usa la tropa de caballería, los otros cuatro chaqueta.

Señas de los caballos.

Dos de ellos tordos, y los demás entre rojos.

Circular núm. 62.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi au-

toridad procederán á la busca y captura de los mozos Gregorio García, Nicasio García, Pedro Marin y Proceso Lopez, los cuales en la mañana del dia 10 del actual se ausentaron del pueblo de Villagalijo, sin que se sepa su paradero, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 18 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 63.

Por el Gobierno militar de esta plaza se ha dispuesto se venda á pública subasta en el Cuartel de Caballería de la misma el dia 22 del actual un caballo que fue cogido á una de las partidas carlistas.

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que la persona que se crea dueña de dicho caballo pueda reclamarle ántes del dia fijado para la venta, toda vez que por el Alcalde del pueblo donde reside se haya dado parte oportunamente del robo del mismo, y que el interesado traiga certificaciones en que se expresen las señas del caballo y que acrediten su propiedad.

Burgos 18 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Comision provincial de la Exposicion de Viena.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial general española de

la Exposicion de Viena en telegrama de hoy me participa que el plazo para la recepcion de objetos en los depósitos de Madrid, Cartagena y Barcelona se ha prorogado hasta el dia 25 del corriente.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial, en cumplimiento de lo que se me previene, para conocimiento del público.

Burgos 14 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ELADIO LEZAMA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villanueva de Argaño á Villadiego, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es 197.595'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Côte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien

en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villanueva de Argaño, á Villadiego, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Santiuste, Medianas, Hoyo del Moro, Tamaya y Pajar, sitas en la Salina de Poza, para la elaboracion de sal en el año próximo de 1875, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Se arriendan las mueras correspondientes á las referidas Granjas, las cuales han producido en el quinquenio 1865-69, 8.500 quintales de sal, pudiéndose utilizar para la elaboracion de las mismas las eras que las constituyen.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Burgos y en las villas de Briviesca y Poza, donde radican las Granjas, el dia 29 del actual.

3.º Se verificará el acto á las doce de la mañana del citado dia en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion y del Oficial letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos ya citados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º El precio del arriendo será el de tres mil ochocientas setenta y cuatro pesetas treinta céntimos, importe de los ocho mil quinientos quintales que se suponen de produccion al precio medio á que se vende en esta provincia, deducido del total el coste de fabricacion que tuvo el Estado en el expresado quinquenio, y un 10 por 100 por razon de gastos de transporte y mermas.

5.º Los gastos que hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de las Granjas de dicha salina, los de limpia, jornales para colocar los caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hiciese producir mayor número de quintales de sal que el de 8.500 que sirve de base para la subasta, quedará el exceso á su favor, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si la produccion no alcanzase á aquel número.

7.º El contrato terminará en 31 de Diciembre de 1875.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica

de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de mencionadas existencias.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administracion Económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á éste la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre de 1875.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta y no se halle ajustada al pliego de condiciones.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el ar-

riendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de referidas granjas al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta, y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato de arrendamiento que ha de resultar del acto que se denuncia hasta su terminacion.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él interente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en dicho pliego.

Lo que en virtud de orden de la expresada Direccion he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Burgos 15 de Marzo de 1875.— José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los 8 500 quintales que se presupone producirán en la elaboracion del año de 1875 las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Santiuste, Medianas, Hoyo del Moro, Ta-

maya y Pajar, sitas en las Salinas de Poza, se compromete tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado por letra.)

Fecha y firma.

DON JOSÉ MARQUES Y GARCÍA,
Coronel graduado Teniente Coronel de reemplazo en esta plaza, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para la continuacion de esta causa por consecuencia de entrada de fuerzas carlistas en el pueblo de Castillejo de Robledo al mando del cabecilla Fernando Olmos (a) Mochon.

Por la presente cito y emplazo por segunda vez á los individuos de la misma Francisco Bueno, Lorenzo Puentes, de Aranda de Duero; Tomás Gonzalez y Pedro Arranz, de Fuentespina, provincia de Burgos, como así á los hermanos llamados Palomeros, de Sequera, provincia de Segovia, á fin de recibirles declaracion en la causa ya citada y responder á los cargos que en la misma les resultan respectivamente, bien entendido que de no presentarse en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en esta Fiscalia militar, calle del Cid, principal, núm. 28, se les perseguirá y sentenciará en rebeldia.

Burgos 15 de Marzo de 1875.— José Marques.— El Escribano, José Misericordia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, se subastarán en los Estrados del mismo, á las doce de la mañana del dia ocho de Abril próximo, los bienes que pertenecientes á Justa Fernandez, vecina de Rioseras, y radicantes en este pueblo, á continuacion se expresan.

La mitad de una casa sita en la calle de San Roque, señalada con el número ciento cincuenta y uno, tasada en 825 pesetas.

Una tenada y un pajar en la misma calle de San Roque, señalados con el número ciento setenta y nueve, en 450 pesetas.

Cuyas fincas se enagenan para con

su importe reintegrar á la Hacienda pública el papel de oficio invertido en un expediente de tercería de dominio sostenido por la Justa Fernandez contra D. Julian de la Llera, y las costas causadas en el mismo expediente. Los que tengan interés en su adquisicion pueden concurrir á la subasta, que se adjudicarán al mejor postor segun derecho.

Dado en Burgos á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.== Nicolás Iglesias.== Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Nicolás Iglesias y Minguez, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario,

Por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que constituyen la capellania familiar fundada en el pueblo de Arcos y parroquia del mismo, de esta demarcacion judicial, por D. Juan Ortega y Catalina Romo, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda sobre pobreza promovida por el Procurador D. Domingo Herrero, á nombre de Romualdo Delgado de esta vecindad, para litigar sobre la adjudicacion de los bienes de dicha capellania; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Asi lo he mandado en auto de siete del actual en el referido incidente de pobreza.

Dado en Burgos á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.== Nicolás Iglesias.== P. M. D. S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente mandamiento se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á tres hombres, al parecer gallegos, que en la madrugada del 15 del actual en el alto de la Brújula consiguieron atar de pies y manos y robar setecientos cuatro reales á Isidoro Montaña, vecino de Bentretea, para que comparezcan ante Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos

resultan en la causa que sobre la comision de dicho delito estoy instruyendo.

Dado en Briviesca á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.== Manuel Castro Teijeira.== Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Mariano Diez, á nombre de Juan Martinez, vecino de Villasandino, para litigar con su convecino D. Pedro Fraire, en el cual, seguido por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.==En la villa de Castrogeriz á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido con categoría de ascenso, habiendo visto el incidente de pobreza interpuesto por el Procurador D. Mariano Diez en nombre de Juan Martinez, vecino de Villasandino, para litigar con D. Pedro Fraire, en rebeldia con el mismo y de igual domicilio, siendo tambien parte el Promotor fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar; y

Resultando que el Procurador Diez, con poder bastante de Juan Martinez, exponiendo que tenia precision de litigar para reclamarle ciertos bienes, con mas mil ciento cincuenta y dos pesetas, réditos legales á D. Pedro Fraire: que si bien poseía algunos bienes, no equivalian sus productos al doble jornal de un bracero en esta localidad y no percibía rentas ni ejercia industria alguna:

Resultando que no habiéndose personado D. Pedro Fraire y solicitado el recibimiento á prueba por el Promotor fiscal, declararon tres testigos que el recurrente no percibía productos ni rentas equivalentes al doble jornal de un bracero, certificándose con referencia á los amillaramientos de Villasandino que Juan Martinez figura en ellos con un capital imponible de treinta y siete pesetas en lo rústico y de trece en lo urbano, y á cuyo total de cincuenta le ha correspondido de contribucion nueve pesetas cuarenta céntimos al año:

Considerando que está probado que

Juan Martinez, vecino de Villasandino, ejerce la industria de sastré, cuyos productos y el de sus bienes no equivalian al doble jornal de un bracero en esta localidad, y por encontrarse en esas circunstancias tiene derecho á que se le autorice para litigar como pobre segun lo solicita:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, lo expuesto por el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, se declara pobre para litigar á Juan Martinez en el pleito que intenta promover á D. Pedro Fraire, y que como tal se le defienda y use el papel correspondiente, sin perjuicio de los oportunos reintegros, conforme á lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley.

Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo previene el artículo mil ciento noventa de indicada ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo que yo escribano doy fe.==Inocencio Ruiz Capillas.== Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia, de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.==Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Por la presente se cita á Buenaventura Hernando, vecino de Ciruelos de Cervera, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de Lerma á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre expencion de moneda falsa.

Lerma diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.==El Escribano actuario, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Don Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Paredes (a) Sevilla,

natural de Ameyugo, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre robo en cuadrilla y despoblado la noche del cinco del actual.

Dado en Miranda de Ebro á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.==Nemesio Almuzara.== Por mandado de S. Sria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Ruiz, vecino de Villusto, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.==Luis Guerra.== Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Montes.

El dia 17 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana se sacan á pública subasta 265 pinos que se hallan derribados por los vientos en el monte El Pinar, de la pertenencia del pueblo de Huerta de Arriba, Valle de Valdelaguna, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo como concesion extraordinaria con fecha 10 del actual por la Exema. Diputacion provincial, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 530 pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna bajo la presidencia del Alcalde popular ó quien haga sus veces, con

asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Desde el dia 14 del actual se halla en custodia en el pueblo de Peral de Arlanza un caballo cuyas señas se expresan á continuacion.

Y se anuncia al público á fin de que la persona que se crea dueña de dicho caballo pueda reclamarle al Sr. Alcalde de dicho Peral de Arlanza, abonando los gastos ocasionados.

Burgos 18 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
ELADIO LEZAMA.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas y dos dedos, entero, pelo negro, rabotado el ramal de la cola, bebe en blanco, herrado de los cuatro pies, tiene un lunar entre los ollares, esquilado el costillar, es de siete años poco mas ó menos.

Alcaldía popular del Valle de Hoz de Arreba.

D. Frutos de la Peña Lopez, Alcalde popular del Valle de Hoz de Arreba,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece á los electores de este distrito la constitucion de cuatro colegios electorales en que estaba dividido, toda vez que las mesas no podian constituirse con personas capaces de desempeñar los cargos de Presidente y Secretarios escrutadores, y teniendo en cuenta los trastornos, perjuicios y gastos que se originan, este Ayuntamiento en sesion de nueve del actual acordó el hacer la reduccion de los tres de aquellos, denominados el de Quintanilla, Torres y Arreba, resumiéndose á uno solamente en la capital del Valle, pueblo de Hoz, quedando por lo tanto todos los electores de aquellos enclavados en este último, que existirá en adelante como único, por creer mas ventajosa esta medida para la emision del sufragio y libertad de los electores. Lo que se hace saber por edictos y su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que los electores puedan entablar sus reclamaciones en el término de

treinta dias, pasado el cual no será oida ninguna que se interpusiere.

Y para que la insercion tenga efecto en el Boletin oficial, se expide el presente en Hoz de Arreba y Marzo 16 de 1875.—Frutos de la Peña.—Por su mandado, Andrés García, Srío.

Alcaldía popular de Los Balbases.

D. Celedonio Nebreda y Gonzalez, Alcalde popular de la villa de Los Balbases.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrecia á los electores de este distrito la constitucion de tres colegios electorales toda vez que las mesas no podian constituirse con personas capaces de desempeñar los cargos de Presidente y Secretarios, ni tampoco se podia disponer de los locales por ser uno de ellos de procedencia particular, ha acordado en sesion del dia de ayer la reduccion de dichos tres colegios, convertidos en dos, suprimiendo el de la Plaza, dejando el primero, señalando el local del Gabinete, que le compondrán los electores del barrio de San Estéban, á excepcion de los de las calles de San Baudelio y San Roman, que se agregan al segundo, señalado en la casa consistorial de entre ambos barrios, que se compone de todos los electores del barrio de San Millan y extramuros; únicos dos colegios que existiran en adelante por ser mas ventajosa esta medida para la emision del sufragio.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para que los electores puedan entablar sus reclamaciones ante esta Alcaldía por término prevenido por la ley, pasado el cual no será oida ninguna que se interpusiere.

Los Balbases 10 de Marzo de 1875. —Celedonio Nebreda.—Por su mandado, Roman Grijalbo, Secretario.

Alcaldía popular de Valdevezana.

D. Ciriaco Mazon, Alcalde popular de este valle de Valdevezana,

Hago saber: que este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrecia á los electores de este distrito la constitucion de cuatro colegios electorales en que estaba dividido, toda vez que las mesas no podian formarse con personas capaces de desempeñar los cargos de Presidentes y

Secretarios escrutadores, y teniendo en cuenta los trastornos y gastos que se originan, en sesion del 2 del corriente tuvo á bien acordar la reduccion de los tres de aquellos, denominados el de Argomeño, Quintanantello y Virtus, resumiéndose á uno solamente en la capital del Valle, villa de Soncillo, quedando por lo tanto todos los electores de aquellos enclavados en este último, único que existirá en adelante, por creer mas ventajosa esta medida para la emision del sufragio y libertad de los electores.

Lo que se hace saber por medio de edictos y su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que dichos electores puedan entablar sus reclamaciones en el término de treinta dias, pasado el cual no será oida ninguna que se interpusiere.

Y para que tenga efecto, se expide el presente en Soncillo á 15 de Marzo de 1875.—Ciriaco Mazon.—P. S. M., Eusebio de la Peña, Secretario.

Alcaldía popular de Rábanos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, por ser Maestro de instruccion primaria, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres iguales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término del mes de Marzo, al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Rábanos y Marzo 14 de 1875.—El Alcalde, Felipe Valmala.

PATRIMONIO DE LA NACION.

Administracion en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

En el dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana se verificará en el local que ocupa la Administracion del Hospital del Rey la venta en pública subasta del esquilmo de los chopos que á continuacion se expresan:

20 en la chopera de Capellanes.

15 en el Parador.

11 en las Pastizas.

9 en traseras de la huerta de Capuchino.

58 en el Parral.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Administracion.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta.

Hospital del Rey 15 de Marzo de 1875.—Bonifacio de Quevedo.

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo. calle de Santander, núm. 2, piso 3.º

Esta Agencia despacha con actividad y economia todos cuantos asuntos se la encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimiento de terrenos, cobro de la 5.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y corresponsales en los partidos judiciales. 2

TRATADO ELEMENTAL

DE

ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta, en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 157, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88.—Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Precio de la obra completa, elegantemente encuadrada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, numero 40, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacén situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —9—